

APORTACIONES DE lab A LAS BASES PARA EL PLAN DE ACCION DE DESARROLLO DE LA LEY FORAL 8/2017

1) En la sección “Integración del derecho a la igualdad de tytrato y oportunidades de las personas LGTBI+ (pagina 52 del documento), y dentro de las medidas propuestas para el “ámbito laboral”:

Para el segundo de los puntos “las empresas deben adoptar medidas dirigidas.....” o en su caso en el cuarto punto “El G.N. debe impulsar la adopción voluntaria de planes de igualdad...”, incorporar en la intervención institucional la siguiente propuesta:

Desarrollar una bateria de cirterios que sirvan como punto de partida a las hora de desarrollar y evaluar las medidas a llevar a cabo o llevadas a cabo por la empresa.

“El INAI junto con el Servicio de Salud Laboral del INSPL, **propondran criterios para evitar la discriminación en el mundo laboral**, tanto en el ambito publico como en el ambito de la empresa privada, a la hora de la contratación y en desarrollo cotidiano del puesto de trabajo. Estos criterios se elaboraran de manera participada entre INAI, Servicio de Salud Laboral y el consejo LGBTI, asegurando también la participación de lñas centrales sindicales representativas si no están presentes en el anterior.

Dichos criterios se publicarán y publicitarán de manera suficiente y adecuada entre los agentes presentes en el ámbito laboral.

2) En la sección “Medidas y actuaciones en el ámbito laboral” (pagina 54 del documento), y dentro de las medidas propuestas para el “ámbito laboral”:

En el antepenúltimo punto:

“Promover la **formación específica del personal responsable en la inspección de trabajo** y en la prevención de riesgos laborales, tanto en el sector público como en el privado, en contenidos relacionados con las discriminaciones que pueden sufrir las personas LGTBI+ y en el conocimiento de la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 29).”

Proponemos:

Proponer (por parte del INAI, SSL, y otros si proceden) un plan y definir los contenidos mínimos exigibles para la formación específica del personal responsable de inspección de trabajo y en prevención de riesgos laborales, tanto en lo público y lo privado.....ponerle a esta acción **PRIORIDAD MAXIMA**

3) En la sección “Medidas y actuaciones en el ámbito laboral”, y dentro de las medidas propuestas para el “ámbito laboral”:

En el último punto (pagina 55 del documento):

“Impulsar **espacios de participación e interlocución y promover campañas divulgativas específicas** en colaboración con las asociaciones LGTBI+ y los correspondientes agentes sociales. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 6, página 29).”

Propuesta: Añadir al final sindicales, quedando de la siguiente manera: “Impulsar espacios de participaci3n y interlocuci3n.....lo correspondientes agentes sociales **y sindicales.**”

4) En la sección “Medidas y actuaciones en el ámbito laboral” (pagina 54 del documento), y dentro de las medidas propuestas para el “ámbito laboral”:

En el segundo punto, segundo subpunto:

“Incorporar a las nuevas convocatorias de subvenciones criterios de igualdad de oportunidades.”

Propuesta: añadir por el instituto navarro de igualdad y el Servicio de Salud Laboral, quedando “Incorporar a las nuevas convocatorias de subvenciones criterios e **indicadores de evaluación** de igualdad de oportunidades, desarrollados por el instituto navarro de igualdad y el Servicio de Salud Laboral.”

Sección: “Medidas y actuaciones en el ámbito laboral”.

En el segundo punto, como intervención institucional

Propuesta: Incorporar las medidas de prohibición de contratación pública recogidas en el art. 60 de la ley, en los pliegos para la contratación pública, a aquellas entidades que sean sancionadas por no cumplir los principios de respeto hacia la diversidad sexual y de género en el ámbito laboral.

Sección: Ámbito educativo “Deber de intervención”

En el cuarto punto (página 34 del documento):

“Se **adecuará la documentación administrativa de exposición pública** y la que pueda dirigirse al alumnado, profesorado y resto de personal del centro educativo (listas de clase, boletín informativo de calificaciones, carnet de estudiante, horario de tutorías, censos electorales para las elecciones sindicales, etc.) **haciendo figurar en dicha documentación el nombre** elegido. Se hará constar el nombre elegido y la identidad sexual del alumnado en las **bases de datos y el sistema informático** del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para la gestión de la información escolar. Cuando el nombre registral haya sido rectificado, se tramitará la expedición de la titulación de forma concordante a ese nombre. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 25)”

Propuesta: ponerle **PRIORIDAD MÁXIMA**

Sección: Ámbito educativo “Planes y contenidos educativos”. (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 25). y **“Formación y divulgación.”** (Ley 8/2017, Título II, capítulo 5, página 27).

Propuesta: añadir en los puntos que proceda, la siguiente medida

Se impulsará la incorporación progresiva en el ámbito de la educación la figura de sexóloga con el fin de:

- impulsar **acciones de fomento del respeto y la no discriminación de la diversidad sexual y de género.**
- Elaborar programación educativa del centro en materia de diversidad sexual junto con el profesorado del centro.
- Formar al personal docente y no docente del centro en materia de diversidad sexual y de género.
- Ofrecer espacios de reflexión tanto individual como grupal al alumnado en materia de diversidad sexual y de género.